REGISTRO PGAG – AGRICOLA Nº 021 / 2020

Señor
ALBINO UDO, Proponente
Presente

Asunción, 10 de enero de 2020.

Me dirijo a usted, en atención al **Plan de Gestión Ambiental Genérico** presentado a este Ministerio, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN Nº 6303/2019** de fecha 06/12/2019, con el asesoramiento técnico del **Consultor Ambiental Ing. Agr. Alejandro Cantero Barrios con Reg. CTCA Nº I-687**, correspondiente al **Proyecto "PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MECANIZADA INTENSIVA ALBINO"**, cuyo proponente es el **Sr. Albino Udo**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas Nº 395, 172 y 171, Padrones Nº 721, 394 y 395,** ubicada en el lugar denominado Colonia Los Cedrales, Distrito de Los Cedrales, Departamento de Alto Paraná.----------

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto Nº 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM Nº 244/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas,** se comunica cuanto sigue:

Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 73209/2019**, de fecha 26/12/19; que el mismo fue revisado y verificado, por el **Ing. Agr. Hans Hellman**, Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM Nº 244/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).----------

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Área Agrícola	37,25	71,86
Bosque de Reserva	6,31	12,17
Área de Pastura	3,64	7,02
Área Baja Pastizal	2,59	5
Bosque Protector	1,04	2,01
Área Edificada	0,83	1,60
Aguada	0,06	0,12
Barrera Viva	0,12	0,23
Total	**51,84**	**100**

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis cartográfico por la Dirección de Geomática, según Prov. 70052/2019 de fecha 16/12/2019, que menciona lo siguiente: cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones. **En el año 1986, la propiedad contaba con 7,06 ha**. Según mapa de uso alternativo, **actualmente se declara una superficie de 6,31 ha de Bosque, cumpliendo con la reserva de bosque legal.** Cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones. No se observa cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. La ubicación del proyecto no afecta áreas silvestres protegidas ni comunidades indígenas.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis por **la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** según **Informe Técnico DGPCRH-DHH Nº 1954/2019**, que menciona lo siguiente: Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos; de envases de agroquímicos, y otros, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE.----------

REGISTRO PGAG – AGRICOLA Nº 021 / 2020

Que, el **Art. 2° del Decreto N° 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos**. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades**".----------

Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Agrícolas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, La presente Nota **NO autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 422/73 Forestal, Art 42, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, al Decreto N°2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, , Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 207465 (Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 207466 (Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis).----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa – Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales